



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 186 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito |
| Demandado | Dairon León García Ramírez C.C. 1.038.767.046 y Otro |
| Radicado | 05681 40 89 001 2021 00047 00 |
| Decisión | Incorpora respuesta Nueva Eps y requiere previo desistimiento tácito |

En memorial que precede, la Nueva EPS remite la información del empleador, dirección física y digital con la que figura el afiliado cotizante Amado De Jesús Osorio Loaiza, identificado con la C.C. 70.662.244. El anterior memorial se incorpora al expediente y puede ser consultado en el enlace del mismo.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, ley 1564 de Julio 12 de 2012 que se relaciona con el desistimiento tácito y que prevé “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR en el cual es demandante Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito y demandados Erica Yulie Contreras Flórez y Dairon León García Ramírez C.C. 1.038.767.046 y Amado De Jesús Osorio Loaiza, identificado con la C.C. 70.662.244, observa el despacho que está pendiente la notificación por aviso del señor Amado De Jesús Osorio Loaiza; este Despacho requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva realizar la notificación por aviso del señor Amado De Jesús Osorio Loaiza, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse

practicado.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Venecia-Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito a través de su apoderada judicial, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar la notificación por aviso del señor Amado De Jesús Osorio Loaiza, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Segundo: NOTIFICAR el presente auto a la parte actora por estado.

NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 23 del 23/ 02/ 2024.
Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario